



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 135, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Que el artículo 49 modificado por el A.L. 2/09 art1 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que a su vez el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben: "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que el artículo 10 ídem, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que "pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán funciones como las siguientes:

"4.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud"





"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales."

"44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que la ley 1523 de 2012, señala en su artículo 1°, respecto de la gestión del riesgo de desastres, que: La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el parágrafo 1o. De la misma normatividad indica: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, a su vez, el artículo 3 ibídem, contempla dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo los de, protección, solidaridad social y autoconservación, entre otros.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento a vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación.

Que, con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y conforme a ello, se hace necesario adoptar medidas propias en el Municipio de Pereira, en razón a las necesidades y las características del mismo, atendiendo a la prevención de la llegada del virus determinado como Coronavirus COVID-19 a nuestra ciudad.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Pereira, se hace necesario adoptar la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 de 2020 y establecer disposiciones especiales para la prevención, manejo y cuidado del Coronavirus COVID-19.

Que para ello el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece la competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:"; en ejercicio de esta competencia, tiene la posibilidad de ordenar medidas como las que se describen en sus numerales 4, 8, 11 y 12:

"4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas."

"8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios."

"11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado."

"12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en el Municipio de Pereira, aún no se confirma la presencia de casos de personas infectadas con el virus Coronavirus (COVID-19), sin embargo en nuestro Municipio vecino Dosquebradas ya tenemos un caso confirmado, lo que llevó al Alcalde Municipal a disponer de acciones y medidas necesarias para la prevención y la protección de la población del Municipio

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Municipal 710 del 16 de septiembre de 2019 que modificó el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Municipal Nro. 174 del 23 de febrero de 2017, en el sentido de publicar este proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira,

DECRETA



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar medidas y acciones sanitarias en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus denominado Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2º. Ordenar la apertura y alistamiento inmediato de las instalaciones del inmueble donde prestó sus servicios la Clínica Saludcoop, en las condiciones de orden legal y de salubridad para atender a los Pereiranos y a los habitantes de la Región.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a partir de la fecha el cierre de las instituciones públicas y privadas donde se imparta educación formal y no formal, colegios, universidades e instituciones educativas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la Aeronáutica Civil a través del Gerente del Aeropuerto Internacional Matecaña el cierre del terminal aéreo para la llegada de vuelos internacionales a la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO 5º. Modificar el calendario tributario establecido en el Decreto 0023 del 2 de enero de 2020 con el fin de ampliar los plazos de vencimiento y descuento dispuestos para el mes de marzo de 2020

ARTÍCULO 6º. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, manifestaciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, que impliquen aglomeración de público, sean estas públicas o privadas.

ARTÍCULO 7º. Ordenar la suspensión de actividades en los escenarios públicos, tales como el Estadio Hernán Ramírez Villegas, el Parque Temático de Flora y Fauna, las piscinas olímpicas, el Parque Metropolitano del Café, el Coliseo Mayor, la Biblioteca Pública, igualmente se suspende la realización de las subastas ganaderas en la Plaza de Ferias de Pereira.

ARTÍCULO 8º. Ordenar la suspensión de actividades en los siguientes establecimientos: Museos, gimnasios, canchas sintéticas, cines, teatros, casinos, billares, clubes sociales, discotecas, bares y todos aquellos establecimientos donde se desarrollen actividades similares.

ARTÍCULO 9º. Suspender la realización de las vías activas que habitualmente se llevan a cabo los días domingo en la Avenida 30 de Agosto en el Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 10º. Prohibir las ventas ambulantes de alimentos manipulados en todo el Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 11º. Suspender todas las actividades de Semana Santa, que se desarrollen con aglomeración de personas, en espacios públicos y privados.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

ARTÍCULO 12°. Restringir el ingreso de personas que no sean viajeros en el Aeropuerto Internacional Matecaña y la Terminal de Transportes.

ARTÍCULO 13°. Implementar horarios especiales de trabajo para los funcionarios de la Alcaldía de Pereira, para que realicen y den cumplimiento a sus funciones desde sus hogares bajo la modalidad de teletrabajo.

PARÁGRAFO: Las entidades descentralizadas podrán adoptar horarios especiales de trabajo para los servidores públicos adscritos a las mismas.

ARTÍCULO 14°. Solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado habilitar el servicio de agua en los hogares donde éste haya sido suspendido.

ARTÍCULO 15°. Solicitar a los establecimientos de comercio ubicados en jurisdicción del municipio de Pereira, se abstengan de vender al público alimentos, medicamentos, productos de aseo en cantidades superiores a dos artículos de las mismas características.

ARTÍCULO 16°. Estarán exentos de la medida de pico y placa, los vehículos en que se transporte personal médico y servidores de salud, para lo cual deberán presentar el respectivo carnet o tarjeta profesional, que así lo acredite.

ARTÍCULO 17°. Realizar las siguientes recomendaciones a las personas residentes, visitantes o de paso por el municipio de Pereira:

1. Lavarse continuamente las manos con agua y jabón antibacterial más de ocho (08) veces al día.
2. No visitar Hospitales, Clínicas o Centros Médicos sino se presenta una estricta necesidad médica.
3. Estornudar o toser sobre un pañuelo.
4. Usar tapabocas si presenta síntomas de gripa o tos.
5. Conservar la calma, no generar ni entrar en pánico.
6. No desbordarse para acabar con los productos necesarios que mitigan esta situación, pensando de manera colectiva y no individual.
7. Ante la presencia de síntomas asociados a afecciones respiratorias o virales consultar el servicio médico correspondiente, acudiendo inicialmente a la atención en casa.

ARTÍCULO 18°. Crear una comisión de seguimiento que se encargará de disponer las acciones de diagnóstico, seguimiento, revisión, coordinación y reporte, en la atención de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19), la que estará integrada por:



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020"

- El Secretario de Gobierno
- La Secretaria de Desarrollo Social y Político
- El Director de Gestión del Riesgo- DIGER
- El Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
- Personería Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 19°. Ordenar a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Pereira, expedir constantemente comunicados informando a la opinión pública las noticias sobre el Coronavirus (COVID-19), sus síntomas y características, así como las recomendaciones para la atención de cualquier caso.

ARTÍCULO 20°. El presente Decreto rige a partir de su expedición, y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 21°. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, imponer las sanciones establecidas principalmente en la Ley 1801 de 2016, Ley 599 de 2000, así como todas aquellas normas en que encajen las conductas de incumplimiento

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

Alcalde de Pereira

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

Secretaria Jurídica

ALVARO ARIAS VELEZ

Secretario de Gobierno

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ

Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social

Revisión Legal: Janet Rincapié Noreña
Proyectó y Elaboró: Diana Lorena Gallego



